

ACUERDO No. 002-2018¹
(de 23 de enero de 2018)

“Por medio del cual se establecen las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Bancaria, la Superintendencia debe velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá tomar en consideración y valorar otros riesgos para la determinación del índice de adecuación de capital;

Que el artículo 73 de la Ley Bancaria, dispone que todo banco con licencia general y todo banco con licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá determinar otros activos líquidos como parte de los activos que conforman la canasta de liquidez de los bancos;

Que durante la crisis financiera que estalló en el año 2007, numerosos bancos pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente, razón por la cual, la crisis financiera reafirmó la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y el sector bancario;

Que en los últimos años, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea efectuó reformas esenciales para lograr un sector bancario más resistente, para lo cual ha desarrollado el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), cuyo objetivo es promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos;

Que para el Comité de Basilea, el Ratio de Cobertura de Liquidez a corto plazo (LCR) garantiza que los bancos tienen un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas que pueden convertirse fácil e inmediatamente en efectivo en los mercados,

¹ Modificado por los Acuerdos No. 4-2018 de 3 de abril de 2018, Acuerdo No. 10-2020 de 22 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. 4-2022 de 19 de abril de 2022.

a fin de cubrir sus necesidades de liquidez en un escenario de problemas de liquidez de 30 días;

Que el Comité de Basilea ha reforzado su marco de liquidez introduciendo estándares mínimos de liquidez financiera desarrollando el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR), con el objetivo de garantizar que los bancos dispongan de suficientes fondos de activos líquidos de alta calidad para superar un episodio de tensión significativo durante todo un mes y diseñado como un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez;

Que el Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR) mejorará la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de disponer de un marco regulatorio prudencial que en base a la gestión de riesgo se establezca el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo, conforme a los estándares regulatorios internacionales.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplica a:

1. Los bancos oficiales.
2. Los bancos de licencia general.
3. Los bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea el supervisor de origen.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se entiende por:

1. Liquidez intradía: Disponer de los fondos necesarios en cualquier día de negocio en el período horario en el que se pueden realizar transacciones.
2. Repo (Reporto o “Repurchase Agreement”): Es la venta de un activo financiero con el compromiso por parte del vendedor de recomprarlo en una fecha futura, a un determinado precio mayor que el precio de venta.
3. Financiamiento garantizado: En el ámbito de este Acuerdo el financiamiento garantizado se refiere al financiamiento en forma de repo. Cualquier financiamiento que no sea en forma de operación repo se denomina financiamiento no garantizado.

**CAPÍTULO II
GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

Los principios de la gestión del riesgo de liquidez están destinados a garantizar, con un alto nivel de confianza, que el banco está en condiciones de hacer frente a sus obligaciones de liquidez intradía y en un periodo mayor de tensiones de liquidez que afecten en el financiamiento, tensiones que hayan podido originarse en la propia entidad o en el conjunto del mercado. Para tales efectos, el banco además de mantener un buen gobierno corporativo y sólidas prácticas de gestión del riesgo de liquidez, deberán asegurarse de cumplir con los siguientes componentes:

1. Mantener una posición de liquidez suficiente, integrada por activos fácilmente negociables en el mercado que le sitúe en condiciones de sobrevivir a periodos de tensiones de liquidez.

2. Conseguir que su posición de liquidez guarde relación con la complejidad de sus operaciones dentro y fuera de balance, la liquidez de sus activos y pasivos, la escala de sus desfases de financiamiento, la diversidad de su modelo de negocio y de sus estrategias de financiación.
3. Utilizar supuestos suficientemente conservadores, sobre la posibilidad de negociar en el mercado los activos que configuran su posición de liquidez, y sobre su acceso al financiamiento durante periodos de tensión.
4. No permitir que las tensiones derivadas de la competencia comprometan la integridad de su gestión, las funciones de control y sistemas de limitación del riesgo de liquidez, ni su posición de liquidez.

ARTÍCULO 4. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. La gerencia superior tendrá a su cargo la responsabilidad de desarrollar y aplicar la estrategia de gestión del riesgo de liquidez, con arreglo a la tolerancia al riesgo del banco. Esta estrategia deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como:

1. La composición y el plazo de vencimiento de activos y pasivos.
2. La diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento.
3. El enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas, países, líneas de negocio y entidades jurídicas.
4. El enfoque de gestión de la liquidez intradía.
5. Los supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado.
6. Las necesidades de liquidez en condiciones normales, las repercusiones sobre la liquidez de periodos caracterizados por tensiones de liquidez, cuyo origen puede residir en la propia entidad, en el conjunto del mercado o en ambos.

Corresponderá a la junta directiva del banco aprobar la estrategia, las políticas y prácticas fundamentales, las cuales deberá examinar al menos una vez al año. Igualmente, deberá asegurarse que la gerencia superior plasme la estrategia en forma de políticas, normas y procedimientos, que también incluyan los sistemas de control y de información.

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA COHERENTE CON LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DEL BANCO. La estrategia de liquidez deberá adecuarse a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones del banco. En la formulación de esta estrategia, el banco deberá tomar en consideración sus estructuras jurídicas, sus principales líneas de negocio, la amplitud y diversidad de los mercados, productos y jurisdicciones en que opera, así como los requerimientos de índole regulatoria en el país de origen y en los países de destino.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES Y CONTROLES. La gerencia superior deberá determinar la estructura, responsabilidades y controles para la gestión del riesgo de liquidez, y para la vigilancia de las posiciones de liquidez de todas las entidades jurídicas, sucursales y filiales en las jurisdicciones donde el banco opera, así como integrar con claridad estos elementos en las políticas de liquidez de la institución. El grado de centralización o descentralización de la gestión del riesgo de liquidez del banco, deberá tener en cuenta cualquier restricción de índole legal, regulatoria u operativa a la transferencia de fondos.

En el caso de propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios cuya estructura incluya a entidades bancarias y no bancarias, la gerencia superior del grupo deberá ser consciente de las diferentes características del riesgo de liquidez propias de cada entidad, tanto en relación con la naturaleza del negocio como con el entorno regulador.

La gerencia superior del grupo deberá ser capaz de vigilar permanentemente los riesgos de liquidez de todo el grupo y cada una de sus entidades, implantar procesos que garanticen que la gerencia superior del grupo vigila de forma activa y responde con rapidez a todos los acontecimientos importantes acaecidos en el grupo, con la oportuna notificación a la junta directiva cuando proceda.

ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA. La gerencia superior deberá comunicar a toda la organización la estrategia de liquidez, las políticas básicas para la

aplicación de esa estrategia y la estructura organizativa para la gestión del riesgo de liquidez.

La gerencia superior deberá asegurarse que todas las unidades de negocio que realicen actividades que afecten a la liquidez sean conscientes de la estrategia de liquidez y operen en el marco de las políticas, normas, procedimientos, límites y controles aprobados.

Las personas responsables de la gestión del riesgo de liquidez deberán mantener un estrecho contacto con las que vigilan las condiciones de mercado, así como con otros individuos con acceso a información crítica como los gestores del riesgo de crédito.

ARTÍCULO 8. CONTROLES INTERNOS. La gerencia superior deberá asegurarse que el banco cuenta con controles internos adecuados para garantizar la integridad del proceso de gestión del riesgo de liquidez, así como que las personas responsables de aplicar los controles internos sean competentes y cuenten con adecuada formación e independencia operativa.

La gerencia superior deberá asegurarse de la puntual aplicación de los cambios necesarios cuando estos sean significativos y alteren la eficacia de los controles, se precisen revisiones o mejoras de los controles internos.

La auditoría interna deberá examinar periódicamente la aplicación y eficacia del marco adoptado para el control del riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO DE LAS TENDENCIAS DEL MERCADO. La gerencia superior deberá vigilar estrechamente las tendencias del mercado y los posibles acontecimientos que pudieran plantear problemas sustanciales, inéditos y complejos en la gestión del riesgo de liquidez, para que puntualmente puedan introducirse oportunos cambios en la estrategia de liquidez. Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes tareas:

1. Definir los procedimientos y aprobaciones específicos para permitir excepciones en las políticas y los límites, incluidos los procedimientos de refuerzo y las medidas de seguimiento a adoptar tras aceptar determinados excedidos.
2. Cerciorarse de la eficacia y adecuación al banco de las pruebas de tensión, los planes de financiación contingente y la cartera de activos líquidos que definen la posición de liquidez.

La junta directiva deberá examinar informes periódicos sobre la posición de liquidez del banco y ser informada de inmediato de problemas de liquidez novedosos o crecientes, que incluyan entre otros:

1. El incremento de los costos de financiamiento o la mayor concentración de ésta.
2. El aumento del déficit de liquidez.
3. El agotamiento de fuentes de liquidez alternativas.
4. Excesos significativos y/o persistentes.
5. Una notable reducción de la posición de activos muy líquidos libres de cargas.
6. Cambios en las condiciones externas del mercado susceptibles de indicar futuras dificultades.

La junta directiva deberá asegurarse de que la gerencia superior adopte las oportunas medidas correctoras de esos problemas.

ARTÍCULO 10. LIQUIDEZ Y MODELO DE NEGOCIO. El banco deberá definir e identificar el riesgo de liquidez al que se encuentra expuesto en todas las entidades jurídicas, sucursales y filiales de las jurisdicciones en las que opera. Las necesidades de liquidez del banco y las fuentes de financiamiento disponibles para satisfacerlas dependen sensiblemente de su modelo de negocio y su cartera de productos, de la estructura del balance y del perfil de los flujos de caja resultantes de sus obligaciones dentro y fuera de balance.

ARTÍCULO 11. RIESGO DE LIQUIDEZ DE FONDEO Y RIESGO DE LIQUIDEZ DE MERCADO. El banco deberá considerar las interacciones entre las exposiciones al riesgo de liquidez de fondos y al riesgo de liquidez de mercado. El banco que capte liquidez en los mercados de capitales deberá reconocer que esas fuentes podrían ser más volátiles que los tradicionales depósitos de minoristas. El banco no deberá suponer un perfecto funcionamiento y liquidez de los mercados financieros, en virtud que los mercados de activos y de financiamiento pueden desaparecer en periodos de tensión. La falta de liquidez de mercado podría complicar al banco en la obtención de fondos mediante la venta de activos y de ese modo aumentar la necesidad de mantener liquidez de fondos.

ARTÍCULO 12. VALORACIÓN PRUDENTE. El banco deberá asegurarse que los activos se valoran con prudencia, conforme a las pertinentes normas de información financiera y supervisoras.

El marco de gestión del riesgo del banco deberá contemplar la posibilidad de un deterioro de las valoraciones en entornos de tensión en los mercados a la hora de evaluar la viabilidad de las ventas de activos durante situaciones de tensión y su impacto en la posición de liquidez de la entidad.

ARTÍCULO 13. MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. La medición de la liquidez del banco implica comparar las entradas y salidas de caja y evaluar la liquidez de sus activos, a fin de detectar la posibilidad de futuros déficits de liquidez netos. El banco deberá ser capaz de medir y proyectar los futuros flujos de caja resultantes de sus activos, pasivos, compromisos fuera de balance e instrumentos derivados para una serie de horizontes temporales, tanto en condiciones normales como en un conjunto de escenarios de tensión, incluidos escenarios de grave tensión.

Para los horizontes temporales en los cuales es preciso identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de liquidez, el banco deberá asegurarse de que sus prácticas de gestión del riesgo de liquidez integren y contemplen una serie de factores que incluyen:

1. Las vulnerabilidades a cambios intradía en las necesidades de liquidez y en la capacidad de financiamiento.
2. Las necesidades diarias de liquidez y la capacidad diaria de financiamiento a corto y medio plazo hasta un año.
3. Las necesidades de liquidez a plazos más largos superiores al año.
4. Las vulnerabilidades a acontecimientos, actividades y estrategias que puedan alterar significativamente la capacidad interna de generación de flujos de caja.

El banco deberá identificar, medir, vigilar y controlar sus posiciones de riesgo de liquidez resultantes de:

1. Los futuros flujos de caja de activos y pasivos.
2. Las fuentes de demanda de liquidez contingente y sus correspondientes inductores asociados a posiciones fuera de balance.
3. Las divisas en las que opera el banco.
4. Las actividades de correspondencia, custodia y liquidación.

ARTÍCULO 14. RELACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ CON LOS OTROS RIESGOS. El banco deberá reconocer y considerar las fuertes interacciones existentes entre el riesgo de liquidez y los otros tipos de riesgo a los que se encuentra expuesto, los cuales puedan afectar al perfil de liquidez del banco. El riesgo de liquidez suele ser resultado de la existencia efectiva o presunta de deficiencias, fallos o problemas en la gestión de otros tipos de riesgo.

El banco deberá identificar las circunstancias que podrían afectar a la percepción que el mercado y el público en general mantienen sobre su solidez, especialmente en los mercados mayoristas. Existe una estrecha vinculación entre el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez y elevados aumentos de la morosidad del banco o reducción de la calificación de las agencias calificadoras, pueden traducirse en fuertes tensiones en la financiación del banco.

ARTÍCULO 15. PREDICCIÓN DE FLUJOS DE CAJA. Para efecto de estimar los flujos de caja a los que se encuentra expuesto, el banco deberá cumplir con los siguientes elementos:

1. Disponer de un robusto marco de gestión del riesgo de liquidez, que proporcione previsiones dinámicas a futuro de los flujos de caja e incluya un análisis de escenarios que puedan darse con suficientes niveles de desagregación sobre las probables reacciones de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones.
2. Formular supuestos realistas sobre sus necesidades de liquidez futuras a corto y largo plazo que reflejen las complejidades de los negocios, productos y mercados en los que opera.
3. Analizar la calidad de los activos que podría utilizar como garantías, con el fin de evaluar su posible respaldo para obtener financiamiento garantizado en situaciones de tensión.
4. Tratar de gestionar el perfil temporal de las entradas de fondos en relación con los flujos de salida conocidos, a fin de lograr un adecuado calce de plazos en su estado actual y aplicación de fondos.

En la estimación de los flujos de caja procedentes de sus pasivos, el banco deberá evaluar:

1. La «persistencia» de sus fuentes de financiamiento, es decir, su tendencia a no agotarse rápidamente en situaciones de tensión.
2. En el caso de importantes proveedores mayoristas de fondos garantizados y no garantizados, deberá evaluar la probabilidad de renovación de las líneas de financiamiento y el posible mantenimiento de la conducta de los proveedores de fondos en situaciones de tensión, contemplando por tanto, la posibilidad de una desaparición del financiamiento garantizado (repos) y no garantizado en periodos de tensión.
3. En el caso de financiamiento garantizado con plazo de vencimiento a un día, no deberá presumir su renovación automática.
4. Evaluar la disponibilidad de asistencia financiera a través de facilidades de financiamiento a plazo y las circunstancias en las que pueda recabarse.
5. Considerar los factores que influyen sobre la «persistencia» de los depósitos de minoristas, tales como el volumen, la sensibilidad a la tasa de interés, la ubicación geográfica de los depositantes y el canal de captación.

ARTÍCULO 16. FLUJOS DE CAJA CON ORIGEN FUERA DE BALANCE. El banco deberá identificar, medir, vigilar y controlar los potenciales flujos de caja procedentes de compromisos fuera de balance irrevocable y de otros pasivos contingentes. Para ello, deberá disponer de un robusto marco de proyección de las posibles consecuencias de la activación de compromisos previamente inactivos, en consideración a la naturaleza del compromiso, la solvencia de la contraparte y, las exposiciones a sectores económicos y áreas geográficas, a causa de que las contrapartes de los mismos sectores y áreas podrían verse simultáneamente afectadas por las tensiones.

ARTÍCULO 17. POSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Para la evaluación del riesgo de liquidez en moneda extranjera, el banco deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Evaluar sus necesidades agregadas de liquidez en moneda extranjera y determinar los descalces de monedas aceptables.
2. Realizar un análisis separado de su estrategia en cada moneda en la que mantenga una operativa significativa, contemplando posibles restricciones en periodos de tensión. La escala de los descalces de moneda deberá tener en cuenta:
 - a. La capacidad del banco para captar fondos en los mercados de monedas.
 - b. La eventual concesión en su propio mercado nacional de facilidades financieras de respaldo denominadas en moneda extranjera.
 - c. La capacidad de transferir un excedente de liquidez de una divisa a otra, así como entre jurisdicciones y entidades jurídicas.
 - d. La eventual convertibilidad de las divisas en las que opera, incluida la

posibilidad de deterioro o cierre total de los mercados de swaps de divisas para determinados pares de monedas.

3. Comprender y ser capaz de gestionar las exposiciones derivadas de la utilización de depósitos y líneas de crédito a corto plazo denominados en moneda extranjera, para financiar activos en moneda nacional, así como de las resultantes de la financiación con moneda nacional de activos en moneda extranjera.
4. Tener en cuenta los riesgos de fluctuaciones repentinas de las tasas de cambio o de la liquidez del mercado, o de ambas, dado su potencial para ampliar con brusquedad los desfases de liquidez y de alterar la eficacia de las coberturas en divisas y de las estrategias de cobertura.
5. Evaluar la probabilidad de perder el acceso a los mercados de monedas, así como la eventual convertibilidad de las monedas en las que opera.

En caso de mantener exposiciones significativas al riesgo de liquidez en una determinada moneda, el banco deberá negociar una facilidad de liquidez de respaldo en dicha moneda o desarrollar una estrategia ante contingencias.

ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. El banco deberá utilizar toda una gama de instrumentos de medida o indicadores, considerando que ningún indicador puede por sí solo cuantificar por completo el riesgo de liquidez. Para disponer de una visión prospectiva de sus exposiciones al riesgo de liquidez, deberá utilizar indicadores que evalúen la estructura del balance y de otros que proyecten los flujos de caja y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance, los cuales deberán incorporar las vulnerabilidades existentes, tanto en condiciones de negocio normales como en situaciones de tensión, para diversos horizontes temporales.

En condiciones de negocio normales, las mediciones prospectivas deberán identificar las necesidades que podrían derivarse de la relación existente entre las salidas de caja proyectadas y las fuentes de financiamiento corrientes.

En situaciones de tensión, las mediciones prospectivas deberán permitir identificar desfases de liquidez para diversos horizontes y a su vez servir de base para establecer límites al riesgo de liquidez e indicadores de alerta temprana.

La gerencia superior del banco deberá adaptar la medición y el análisis del riesgo de liquidez al modelo de negocio, a la complejidad y al perfil de riesgo de la entidad. Para tales efectos, deberá considerar que:

1. La medición y análisis sean integrales, incorporando las repercusiones sobre los flujos de caja y la liquidez de todos los activos, pasivos y posiciones fuera de balance relevantes y de otras actividades del banco.
2. El análisis sea prospectivo, procurando reconocer posibles desfases de financiación futuros, de forma que el banco pueda evaluar su exposición a éstos e identificar fuentes de liquidez que atenúen los riesgos potenciales.

El banco en el curso normal de las actividades de medición, vigilancia y análisis de su origen y aplicación de fondos deberá proyectar sus flujos de caja a lo largo del tiempo en una serie de escenarios alternativos. Estos estados de tesorería pro forma, constituyen un instrumento fundamental para la adecuada gestión del riesgo de liquidez, los cuales sirven para realizar un análisis de desfases de tesorería o de déficits de liquidez, que puede basarse en supuestos sobre la futura evolución de activos, pasivos y partidas fuera de balance, para utilizarse luego en el cálculo de los superávit o déficits de liquidez netos acumulados durante el horizonte temporal contemplado.

La medición deberá considerar periodos de tiempo de creciente duración a fin de identificar los flujos proyectados y contingentes, teniendo en cuenta los supuestos subyacentes asociados a posibles cambios en los flujos de caja de activos y pasivos. Para ello, el banco deberá cerciorarse de que sus supuestos son razonables, adecuados y se encuentran documentados, así como sujetos a revisiones y aprobaciones periódicas.

Los supuestos sobre la duración de los depósitos a la vista y de los activos, pasivos y partidas fuera de balance con flujos de caja inciertos y sobre la disponibilidad de fuentes de fondos alternativas en periodos de tensiones de liquidez, revisten una especial importancia y los supuestos sobre la liquidez de mercado de tales posiciones deberán revisarse con arreglo a las condiciones del mercado o a las circunstancias propias del banco.

ARTÍCULO 19. LÍMITES AL RIESGO DE LIQUIDEZ. El banco deberá establecer límites al riesgo de liquidez, a fin de controlar su exposición y vulnerabilidad al riesgo de liquidez y revisar periódicamente dichos límites y sus correspondientes procedimientos de refuerzo.

En el marco de establecimiento de límites, el banco deberá asegurarse de que los mismos cumplan con los siguientes aspectos:

1. Adaptados al negocio, atendiendo a su ubicación, a la complejidad de sus actividades y a la naturaleza de los productos, monedas y mercados en los que opera.
2. En condiciones normales, deberá ser utilizado en la gestión diaria de la liquidez dentro de cada línea de negocio y entidad jurídica, así como en el conjunto del banco.
3. Incluir medidas encaminadas a garantizar que el banco pueda continuar operando en periodos de tensiones en el mercado, de tensiones propias del banco y de una combinación de ambas.

ARTÍCULO 20. INDICADORES DE ALERTA TEMPRANA. En adición a la responsabilidad que tiene la gerencia superior y el personal del banco de utilizar su buen juicio en la identificación y gestión de los factores de riesgo subyacentes, el banco deberá diseñar un conjunto de indicadores de apoyo a este proceso, con el fin de reconocer la aparición de riesgos o vulnerabilidades adicionales en su posición de liquidez o posibles necesidades de financiamiento.

Los indicadores de alerta temprana deberán identificar cualquier tendencia negativa e inducir una evaluación y posible respuesta de la gerencia superior, a fin de reducir la exposición del banco al riesgo emergente. Estos indicadores pueden ser de tipo cualitativo o cuantitativo, pudiendo incluir, sin implicar limitación alguna, los siguientes aspectos:

1. Rápido crecimiento de los activos, especialmente cuando se financien mediante pasivos que pudiesen ser volátiles.
2. Concentraciones crecientes en activos o pasivos.
3. Aumentos de los descalces de moneda.
4. Reducción del plazo de vencimiento medio ponderado de los pasivos.
5. Incidentes reiterados de posiciones que se aproximan a los límites internos o regulatorios o los exceden.
6. Tendencias negativas o aumentos del riesgo asociados a una determinada línea de producto, como una creciente morosidad.
7. Sensible deterioro del beneficio, la calidad de los activos y la situación financiera general del banco.
8. Difusión de noticias negativas sobre el banco.
9. Revisión a la baja de la calificación crediticia.
10. Caídas del precio de las acciones o costos crecientes del endeudamiento.
11. Ampliación de los diferenciales de la deuda o de las primas de los swaps de incumplimiento crediticio (credit default swaps).
12. Costos crecientes de financiamiento mayorista o minorista.
13. Contrapartes que comienzan a solicitar o exigen garantías adicionales para cubrir sus exposiciones crediticias o que evitan realizar nuevas transacciones.
14. Bancos corresponsales que eliminan o reducen sus líneas de crédito.
15. Crecientes retiradas de depósitos de minoristas.
16. Crecientes amortizaciones anticipadas de certificados de depósito.
17. Dificultades en el acceso al financiamiento a largo plazo.
18. Dificultades en la colocación de pasivos a corto plazo.

ARTÍCULO 21. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El banco deberá disponer de un sistema de información fiable para la gestión, diseñado para facilitar información puntual y prospectiva sobre la posición de liquidez del banco a la junta directiva, la gerencia superior y otro personal competente.

El banco deberá asegurarse que su sistema de información cuente con los siguientes componentes:

1. Capacidad para calcular las posiciones de liquidez en todas las monedas en las que el banco opera, incluyendo las filiales/sucursales de todas las jurisdicciones donde el banco está presente, así como en el conjunto del grupo bancario.
2. Capacidad para incorporar todas las fuentes de riesgo de liquidez, además de aquellas ocasionadas por nuevas actividades.
3. Capacidad para poder ofrecer información más desglosada y frecuente durante situaciones de tensión.

Para gestionar y vigilar con eficacia sus necesidades de financiamiento netas, el banco deberá ser capaz de calcular las posiciones de liquidez intradía, con mayor precisión cuando las proyecciones abarcan los horizontes temporales más próximos, y con menor precisión en el caso de proyecciones más distantes en el tiempo. El sistema de gestión de la información deberá utilizarse en la gestión diaria del riesgo de liquidez a fin de vigilar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos por el banco.

La gerencia superior para facilitar la vigilancia del riesgo de liquidez deberá acordar un conjunto de criterios de notificación de la información, especificando el alcance, la forma y la frecuencia de esa notificación a la junta directiva, el comité de activos y pasivos y a las partes responsables de elaborar la información. Además, deberá comparar las exposiciones existentes al riesgo de liquidez con los límites establecidos, a fin de identificar cualquier tensión emergente y moderar los excesos, que deberán ser notificados.

ARTÍCULO 22. DIVERSIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El banco deberá diversificar las fuentes de financiamiento disponibles a corto, mediano y largo plazo. Los objetivos de diversificación deberán formar parte de los planes de financiamiento de mediano a largo plazo y ser consistentes con los procesos de planificación presupuestaria y de negocio.

El banco deberá asegurarse que los planes de financiamiento incluyan las correlaciones existentes entre las fuentes de fondos y las condiciones de mercado, así como también que la diversificación pretendida incluya límites por contraparte, financiamiento de mercado garantizado y no garantizado, tipo de instrumento, vehículo de titularización, moneda y mercado geográfico.

Como regla general, los bancos en su gestión de la liquidez deberán limitar la concentración en una determinada fuente o plazo de vencimiento de financiamiento y también prestar atención cuando dependen crecientemente del financiamiento mayorista. En consecuencia, los bancos deberán cerciorarse de que sus fuentes de financiamiento mayorista se encuentren suficientemente diversificadas, a fin de mantener una puntual disponibilidad de fondos a plazos de vencimiento adecuados y a un costo razonable.

Para el caso que el banco opere con múltiples monedas deberán tener acceso a fuentes de liquidez en cada una de las monedas, debido a que los bancos no siempre pueden transferir con facilidad liquidez de una moneda a otra.

La gerencia superior deberá ser consciente de la composición, características y diversificación de los activos y fuentes de financiamiento del banco. Igualmente, deberá examinar periódicamente la estrategia de financiamiento a la luz de los cambios en el entorno interno o externo.

ARTÍCULO 23. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ INTRADÍA. El banco deberá tener presente que la gestión de la liquidez intradía constituye un elemento importante de la estrategia general de gestión de la liquidez del banco y, al mismo tiempo, un factor fundamental en la aplicación de otros aspectos a largo plazo de dicha estrategia. Además, deberá tener

presente que una gestión eficaz de la liquidez podrá permitirle cumplir sus obligaciones de pago en el momento previsto, no afectando su propia posición de liquidez ni la de terceros.

Para tales efectos, el banco en la gestión de su liquidez intradía deberá establecer objetivos que le permitan:

1. Identificar y dar prioridad a las obligaciones con límite temporal específico y a otras obligaciones críticas, a fin de poder satisfacerlas en los momentos previstos.
2. Liquidar otras obligaciones menos críticas a la mayor brevedad posible.

Adicionalmente, el banco deberá contemplar el modo en que cambia su perfil de riesgo de liquidez conforme se envían y reciben los pagos y se formalizan nuevas obligaciones contractuales a lo largo del día, incluidos los riesgos asociados a posiciones que suelen quedar canceladas al final de la jornada.

ARTÍCULO 24. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ INTRADÍA. Los bancos en la gestión de la liquidez intradía deberán cumplir con los siguientes aspectos operativos:

1. Ser capaz de medir diariamente las entradas y salidas de liquidez brutas previstas para ese día.
2. Anticipar el perfil temporal intradía de esos flujos en la medida de lo posible y predecir el rango de variación de los posibles déficits de liquidez netos que podrían surgir en diferentes momentos del día. Ante estas dificultades, el banco deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Entender las normas de todos los sistemas de pagos y liquidación en los que participen.
 - b. Identificar las principales contrapartes, corresponsales y depositarios que actúan como fuente de entradas y salidas brutas de liquidez.
 - c. Identificar los momentos, días y circunstancias clave en que los flujos de liquidez y las posibles necesidades de crédito intradía podrían ser especialmente elevados.
 - d. Comprender las necesidades del negocio subyacentes en el perfil temporal de los flujos de liquidez y las necesidades de crédito intradía de las líneas de negocio internas y de los principales clientes; y para facilitar este proceso deberá solicitar a los principales clientes, incluida su clientela bancaria, las previsiones de su propio tráfico de pagos.
3. Ser capaz de vigilar las posiciones de liquidez intradía poniéndolas en relación con las operaciones previstas y los recursos disponibles (saldos, capacidad remanente de crédito intradía y garantías disponibles lo cual permitirá al banco reconocer cuándo obtener liquidez intradía adicional o restringir las salidas de liquidez a fin de satisfacer los pagos críticos. Además, permitirá al banco una eficaz asignación de la liquidez intradía entre las necesidades propias de la institución y las de sus bancos y empresas clientes. Asimismo, facilitará una rápida respuesta ante pagos inesperados y un ajuste de sus posiciones de financiamiento a un día.
4. Poder gestionar y movilizar garantías conforme sea necesario para obtener fondos intradía.
5. Disponer de suficientes garantías para captar el volumen de liquidez intradía necesario que le permita cumplir sus objetivos intradiarios.
6. Implantar procedimientos operativos para pignorar o entregar esas garantías a corresponsales, depositarios y contrapartes.
7. Ser consciente de los periodos de tiempo necesarios para movilizar diferentes modalidades de garantías, incluidas las mantenidas en jurisdicciones transfronterizas.
8. Disponer de una sólida capacidad de gestión del perfil temporal de sus salidas de liquidez en consonancia con sus objetivos intradiarios.
9. Poder gestionar las salidas de liquidez resultantes de los pagos realizados por sus principales clientes y en caso de conceder crédito intradía a su clientela, que los procedimientos de concesión de crédito permitan fundamentar una puntual toma de decisiones; toda vez que la coordinación interna entre las diferentes líneas de

negocio resulta importante para lograr un eficaz control sobre las salidas de liquidez.

10. Estar preparado para afrontar distorsiones inesperadas en sus flujos de liquidez intradía.
11. Asegurar que los programas de pruebas de tensión y los planes de financiamiento contingente del banco reflejen consideraciones intradiarias, conforme lo describen las reglas de gestión de liquidez.
12. Ser consciente del volumen y el perfil temporal de las necesidades de liquidez que podrían surgir como resultado de fallos de liquidación dentro de los sistemas de pagos y liquidación en los que participe directamente.
13. Tener presente que la existencia de procedimientos robustos para la gestión del riesgo operativo y para la continuidad del negocio resulta fundamental para la eficacia de la gestión de la liquidez intradía del banco.

ARTÍCULO 25. PRUEBAS DE Tensión PARA EL RIESGO DE LIQUIDEZ. Las pruebas de tensión deberán permitir al banco analizar el impacto de escenarios de tensión sobre la posición de liquidez tanto del grupo bancario consolidado, de las distintas entidades y líneas de negocio que lo conforman, así como analizar el impacto de los escenarios para distintos horizontes temporales, incluido el intradía.

El alcance y frecuencia de las pruebas deberán estar en consonancia con el tamaño del banco y de sus exposiciones al riesgo de liquidez, así como con la importancia relativa de la institución en los sistemas financieros donde opere.

Para tales efectos el banco, con independencia de su estructura organizativa y del grado de centralización de la gestión del riesgo de liquidez, deberá conocer los potenciales focos de riesgos y evaluar si es necesario realizar pruebas adicionales en determinadas entidades (es decir, filiales y sucursales) del grupo expuestas a riesgos de liquidez sustanciales.

Los bancos deberán ser capaces de aumentar la frecuencia de las pruebas bajo circunstancias especiales, tales como situaciones de volatilidad en los mercados o a petición de los supervisores.

La gerencia superior participará activamente en el programa de pruebas de tensión y deberá exigir la consideración de escenarios de tensión exigentes y rigurosos, incluso en periodos de abundante liquidez.

ARTÍCULO 26. ESCENARIOS PARA LAS PRUEBAS DE Tensión. El banco deberá asegurarse que el diseño de los escenarios de tensión se encuentre conforme a la naturaleza del negocio, de las operaciones y de las vulnerabilidades del banco, de modo que los escenarios incorporen los principales riesgos de liquidez de fondos y de liquidez de mercado a los que se encuentra expuesto el banco, entre los cuales se incluyen los riesgos asociados a sus operaciones de negocio, productos y fuentes de financiamiento. Los escenarios que contemple deberán permitirle evaluar los posibles efectos adversos de esos factores sobre su posición de liquidez.

En sus pruebas de tensión, el banco deberá contemplar escenarios a corto y a más largo plazo, así como propios de la institución y del conjunto del mercado, que incluyan:

1. El agotamiento simultáneo de la liquidez en varios mercados previamente muy líquidos.
2. La existencia de fuertes restricciones de acceso al financiamiento garantizado y no garantizado.
3. Limitaciones a la convertibilidad de monedas, y graves distorsiones operativas o en los procesos de liquidación que afecten a uno o más sistemas de pagos o liquidación.
4. Un análisis de los posibles efectos de escenarios de grave tensión, con independencia de la aparente solidez de la situación de liquidez existente.

El banco deberá tener especialmente en cuenta el vínculo existente entre la reducción de la liquidez de mercado y las restricciones a la liquidez de fondos. Durante las pruebas de tensión de su posición de liquidez, el banco deberá también considerar los resultados y

conclusiones obtenidos de las pruebas de tensión efectuadas para otras modalidades de riesgo y contemplar las posibles interacciones con esos otros riesgos.

El banco deberá reconocer que los eventos de tensión podrían ocasionar, de forma simultánea y en momentos críticos, necesidades de liquidez en varias monedas y en múltiples sistemas de pagos y liquidación, las cuales podrían derivarse a partir de operaciones tanto de la propia institución como de sus bancos y empresas clientes y de las funciones específicas que el banco podría desempeñar en un determinado sistema de liquidación.

Las pruebas de tensión deberán reflejar con integridad los plazos de tiempo necesarios para completar los ciclos de liquidación de los activos que podrían venderse y el tiempo preciso para transferir liquidez entre jurisdicciones. Además, si el banco depende de las salidas de liquidez provenientes de un sistema para cumplir sus obligaciones en otro distinto, deberá considerar el riesgo de qué distorsiones operativas o en los procesos de liquidación puedan impedir o retrasar los flujos previstos entre sistemas.

El banco deberá adoptar una actitud conservadora al establecer los supuestos de las pruebas de tensión. En función de la tipología y gravedad del escenario, el banco deberá considerar la conveniencia de una serie de supuestos, que podría incluir, a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, puesto que el banco deberá formular supuestos ajustados a su negocio, los siguientes:

1. La ausencia de liquidez de mercado y la erosión del valor de los activos líquidos.
2. La desaparición del financiamiento minorista.
3. La no disponibilidad de fuentes de financiamiento mayorista garantizado y no garantizado.
4. La correlación entre los mercados de financiamiento o la eficacia de la diversificación de las distintas fuentes de financiamiento.
5. La exigencia de reposición de garantías adicionales.
6. Los plazos de vencimiento del financiamiento.
7. Las obligaciones contingentes y más en concreto, las posibles disposiciones de líneas comprometidas concedidas a terceros o a filiales, sucursales u oficina principal del banco.
8. La liquidez absorbida por vehículos y operaciones fuera de balance, incluido el financiamiento a través de estructuras financieras.
9. La disponibilidad de líneas contingentes concedidas al banco.
10. Las salidas de liquidez asociadas a productos y/o transacciones complejas.
11. El impacto de los inductores de revisiones de la calificación crediticia.
12. La convertibilidad de monedas y el acceso a los mercados de monedas.
13. La capacidad para transferir liquidez entre entidades, sectores y jurisdicciones teniendo en cuenta las restricciones y limitaciones de índole jurídica, regulatoria, operativa e impuestas por las zonas horarias.
14. El acceso a las facilidades del banco central, cuando el banco opere en una jurisdicción en la que tal banco central existe.
15. La capacidad operativa del banco para transformar los activos, mediante ventas al contado o mediante repo.
16. Las medidas correctoras del banco y la disponibilidad de la documentación necesaria y el conocimiento y experiencia operativos para adoptarlas, teniendo en cuenta el posible efecto de esa adopción sobre su reputación.
17. Las estimaciones del futuro crecimiento del balance de situación.

ARTÍCULO 27. PLAN DE FINANCIAMIENTO CONTINGENTE. El banco deberá implementar un plan de financiamiento contingente (PFC) que comprenderá la recopilación de las políticas, normas y procedimientos y planes de actuación en respuesta a graves distorsiones de la capacidad del banco para financiar puntualmente todas o parte de sus operaciones a un costo razonable.

El plan de financiamiento contingente (PFC) deberá estar en consonancia con la complejidad, el perfil de riesgo y la escala de las operaciones del banco, así como con su papel en los sistemas financieros donde opera. Este plan de financiamiento contingente deberá contener:

1. Una clara descripción de un conjunto diversificado de posibles medidas de financiamiento contingente, que sean viables, fáciles de tomar y flexibles en su despliegue, orientadas a preservar la liquidez y eliminar los déficits de tesorería en diferentes situaciones adversas.
2. Expresar las fuentes de financiamiento contingente potencialmente disponibles y el volumen de los fondos que, según el banco, podrían derivarse de esas fuentes.
3. Procedimientos claros de refuerzo y ordenación de prioridades que detallen cuándo y cómo podrá y deberá activarse cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes contingentes.
4. Un marco muy flexible que permita al banco reaccionar con rapidez en muy diversas situaciones.

El banco deberá asegurarse que el diseño, los planes y los procedimientos del plan de financiamiento contingente (PFC) implementado estén estrechamente conectados con el continuo proceso de análisis del riesgo de liquidez del banco y con los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de tensión. De esta manera el plan deberá estar operativo para una serie de distintos horizontes temporales, incluido intradía.

ARTÍCULO 28. PLAN DE ACCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. Todo banco sujeto a este Acuerdo debe elaborar un Plan de acción para la gestión del riesgo de liquidez, que traduzca los principios generales anteriores a políticas, normas y procedimientos, coherentes con su modelo de negocio, el cual deberá incluir el plan de financiamiento contingente (PFC).

El banco mantendrá debidamente documentado el plan de acción, del cual deberá notificar a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 29. GRUPOS BANCARIOS. La propietaria de acciones bancarias de los grupos bancarios de los cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen deberá asegurarse de gestionar de manera global el riesgo de liquidez.

La Superintendencia tendrá acceso a la información que permita evaluar el cumplimiento de la gestión del riesgo de liquidez del grupo bancario.

CAPITULO III
RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 30. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO. El ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) se define mediante el cociente de dos cantidades. La primera cantidad, corresponde al fondo de activos líquidos de alta calidad y la segunda corresponde a las salidas netas de efectivo en 30 días. De manera que el ratio se define mediante la expresión:

$$\text{LCR} = \frac{\text{Fondo de activos líquidos de alta calidad}}{\text{Salidas netas de efectivo en 30 días}}$$

Las entidades señaladas en el artículo 1 deberán cumplir en todo momento con la obligación de que el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo tenga como mínimo el valor 100% o del 50% según lo establecido en el artículo 40 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31². FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD. El fondo de activos líquidos de alta calidad está formado por tres niveles: Nivel 1, Nivel 2A y Nivel 2B. Las características de los activos de cada uno de los niveles se definen a continuación.

Características de los activos del Nivel 1:

1. Monedas y billetes.

² Modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 10-2020 de 22 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. 4-2022 de 19 de abril de 2022.

2. Depósitos a la vista o con un plazo de vencimiento no superior a 30 días, en los bancos de la Reserva Federal de Estados Unidos, Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera de características similares, que autorice la Superintendencia de Bancos.
3. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, el Banco de Pagos Internacionales, el Banco Central Europeo y la Comunidad Europea, Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y por cualesquiera otros organismos multilaterales de desarrollo aprobados por la Superintendencia de Bancos, que cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Reciben una calificación internacional desde AAA a AA-
 - b. Se negocian en mercados activos, tanto repo o contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
 - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
 - d. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, salvo las señaladas anteriormente, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario. Incluso los valores emitidos con aval público por una entidad financiera no son admisibles en el fondo.
4. Valores negociables emitidos por el gobierno panameño.

Características de los activos del Nivel 2A:

1. Valores negociables que representen créditos frente a, o garantizados por, soberanos, bancos centrales, empresas del sector público, o las entidades citadas en el numeral 3 del nivel 1 del presente artículo, cuando cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Reciben una calificación internacional desde A+ a A-.
 - b. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un bajo nivel de concentración de las operaciones.
 - c. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados. No representan un pasivo de ninguna entidad financiera, ni de ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
2. Bonos corporativos (incluidos pagarés de empresa)
 - a. No deben estar emitidos por ninguna entidad financiera ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
 - b. Calificación internacional mínima AA-.
 - c. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
 - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
3. Depósitos mantenidos en el Banco Nacional de Panamá a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días, libres de cargas y sin que correspondan a las operaciones de compensación.
4. Bonos emitidos por el Banco Nacional de Panamá siempre que estos mantengan una calificación crediticia internacional no inferior a BBB-.

Características de los activos del Nivel 2B:

Se incluyen tres clases de activos en este nivel, i) bonos de titularización, ii) empréstitos corporativos y iii) acciones comunes, y siempre que cumplan las condiciones que se detallan a continuación.

- 1. Bonos de titularización de préstamos hipotecarios (RMBS), que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. No han sido emitidos, ni los activos subyacentes han sido originados, por el propio banco, ni por ninguna entidad perteneciente a su grupo bancario.
 - b. Calificación internacional no inferior a AA.
 - c. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
 - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
 - e. La cesta de activos subyacentes se limita a hipotecas para la compra de viviendas y no contiene productos estructurados.
 - f. Los préstamos subyacentes son préstamos con garantía real y personal (es decir, en caso de ejecución hipotecaria, el propietario de la hipoteca sigue obligado al pago de cualquier diferencia negativa entre los ingresos por la venta de la propiedad y el importe del préstamo hipotecario).
 - g. La máxima relación préstamo-valor del inmueble, LTV, es del 80%, en promedio, en la fecha de la emisión.
 - h. Las titularizaciones están sujetas a regulaciones sobre “retención del riesgo”, de tal modo que se exige que los emisores retengan una participación en los activos que titularizan.
- 2. Bonos corporativos, incluidos pagarés de empresa que cumplan las condiciones siguientes:
 - a. No han sido emitidos por una entidad financiera ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
 - b. Calificación crediticia no inferior a BBB-.
 - c. Se negocian en mercados activos repo o de contado, con un reducido nivel de concentración.
 - d. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.
- 3. Acciones comunes, que cumplan las condiciones siguientes:
 - a. No han sido emitidos por una entidad financiera, ni por ninguna entidad perteneciente a un grupo bancario.
 - b. Se negocian en mercados de valores y se liquidan en entidades de contrapartida central.
 - c. Integran el principal índice bursátil de la jurisdicción de origen o de la jurisdicción donde se asume el riesgo de liquidez, conforme decida el supervisor de la jurisdicción donde se ubica el índice.
 - d. Están denominadas en la moneda local de la jurisdicción de origen del banco, o en la moneda de la jurisdicción donde el banco asume el riesgo de liquidez.
 - e. Se negocian en mercados activos, repo o de contado, caracterizados por un reducido nivel de concentración.
 - f. Poseen un historial contrastado como fuente fiable de liquidez en los mercados repo y contado, incluso durante situación de tensión de los mercados.

ARTÍCULO 32. DESCUENTOS APLICABLES A LOS ACTIVOS DE LOS NIVELES 1, 2A Y 2B. Para el cálculo del monto del fondo de activos líquidos de alta calidad, el banco deberá aplicar determinados coeficientes de ponderación a los activos, según se define en la tabla siguiente:

Clase de activos	Coeficiente de Ponderación
Activos Nivel 1	100%
Activos Nivel 2 A	85%
Activos Nivel 2 B	

Bonos de titularizaciones	75%
Empréstitos corporativos	50%
Acciones comunes	50%

ARTÍCULO 33. CÁLCULO DEL FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS DE ALTA CALIDAD. El fondo de activos líquidos de alta calidad se calcula mediante la suma de los saldos en balance de los activos admitidos por sus características para pertenecer a los niveles establecidos, multiplicados por los coeficientes de ponderación establecidos en el cuadro del artículo 32.

El monto de los activos del Nivel 2A, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 40% del Fondo de activos líquidos de alta calidad, y el monto de los activos del Nivel 2B, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 15% del Fondo de activos líquidos de alta calidad. La suma de los activos de los Niveles 2A y 2B, una vez aplicados los coeficientes de ponderación, no puede ser mayor que el 40% del Fondo de activos líquidos de alta calidad.

ARTÍCULO 34. SALIDAS NETAS DE EFECTIVO EN 30 DÍAS. Las salidas netas de efectivo en 30 días, que deben considerarse para el cálculo del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo se definen a continuación.

Las salidas netas de efectivo es la diferencia de dos cantidades. La primera es las salidas totales de efectivo y la segunda es el menor valor entre el monto de las entradas totales de efectivo y el setenta y cinco por ciento (75%) de las salidas totales de efectivo.

Composición de las salidas totales de efectivo:

Las salidas totales de efectivo es la suma de los siguientes numerales:

1. El Monto de intereses contractuales que serán pagados en el período de 30 días.
2. El 10% del saldo de los depósitos minoristas (personas naturales) a la vista (incluye cuentas corrientes y de ahorro)
3. El 10% del saldo de los depósitos minoristas (personas naturales) a plazo, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días.
4. El 10% del saldo de los depósitos a la vista (incluye cuentas corrientes y de ahorro) provenientes de personas jurídicas no incluidas en los numerales 7 y 14.
5. El 20% del saldo de los depósitos (personas jurídicas) a plazo, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, no incluidos en los numerales 7 y 14.
6. El 10% de los depósitos minoristas (persona natural) a plazo, con vencimiento residual superior a 30 días, pero que incluyan una cláusula de cancelación anticipada, sin penalización o con una penalización inferior al monto de intereses que no ingresa el depositante por cancelar, y que la cláusula se pueda aplicar en el período de 30 días.
7. El 40% del saldo de todo tipo de financiamiento no garantizado incluidos depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, y recibida de soberanos, bancos multilaterales de desarrollo, empresas públicas y empresas privadas no incluidas en el numeral 5.
8. El 25% de los depósitos a la vista y a plazo, con vencimiento residual inferior a 30 días, generados a raíz de actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería.
9. El 0% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte y garantizada con activos de Nivel 1.
10. El 15% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte y garantizada con activos de Nivel 2A.
11. El 25% del saldo del financiamiento garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de soberanos, bancos multilaterales de desarrollo y empresas públicas, y garantizada con activos que no son ni Nivel 1, ni Nivel 2A.
12. El 50% del saldo de la financiación garantizada, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de cualquier contraparte, y garantizada con activos que son Nivel 2B.

13. El 100% de cualquier otro saldo de operación de financiación garantizada, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días.
14. El 100% del saldo del financiamiento no garantizado, con vencimiento residual inferior o igual a 30 días, recibida de bancos, y otras entidades financieras. En este grupo se incluye todo tipo de financiamiento, incluido los depósitos.
15. El 100% de las salidas de efectivo previstas, en los contratos de derivados vigentes, considerando los pagos que han de efectuarse en el período de treinta días. Los flujos de efectivo podrían compensarse por contraparte, es decir, las entradas podrán compensarse con las salidas solo si existe un acuerdo marco de compensación válido en vigor. En cuanto a las opciones que podrían ser ejercidas en el período de 30 días, se considerarán las que se encuentren en dinero ("in the money") desde la perspectiva del comprador de la opción.
16. El 20% del monto de los activos, que no sean del Nivel 1, que han sido aportados en garantía en los contratos de derivados, ante la posibilidad de un cambio de su valoración.
17. El 100% de las necesidades de liquidez relacionadas con garantías que el banco tendrá que aportar en operaciones de derivados dentro del período de 30 días.
18. El 5% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos (incluye tarjetas de crédito y cualquier otra facilidad crediticia) a clientes minoristas (personas naturales).
19. El 30% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos (incluye tarjetas de crédito y cualquier otra facilidad crediticia, como las promesas irrevocables) a sociedades no financieras y empresas públicas, operativas en el plazo inferior de 30 días.
20. El 40% de las obligaciones contractuales de concesión de fondos a entidades financieras en el plazo de 30 días.

ARTÍCULO 35³. ENTRADAS TOTALES DE EFECTIVO. Las entradas totales de efectivo es la suma de los siguientes numerales:

1. El 100% de todos los cobros de intereses, en el período de 30 días, que correspondan a obligaciones contractuales de activos que estén al corriente de pago, y de los que no existan razones para esperar el incumplimiento en los próximos 30 días.
2. El 0% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el período de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 1.
3. El 15% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el período de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 2A.
4. El 25% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el período de 30 días, y que están respaldadas por bonos de titularización del Nivel 2B.
5. El 50% del saldo de las operaciones de crédito garantizadas, que vencen en el período de 30 días, y que están respaldadas por activos del Nivel 2B, que no son ni acciones ni bonos de titularización.
6. El 50% del saldo de operaciones crediticias de financiamiento a clientes minoristas (personas naturales) y micro y pequeñas empresas, que vencen en el período de 30 días.
7. El 100% de las entradas de efectivo procedentes de entradas de derivados, en el período de 30 días.
8. El 100% de cualquier entrada de efectivo de operaciones de activo con medianas y grandes empresas, que vence en el período de 30 días.
9. El 100% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual igual o inferior a 30 días, mantenidos en entidades financieras de otras jurisdicciones, con calificación internacional desde AAA a A- o calificación internacional equivalente.
10. El 80% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual igual o inferior a 30 días mantenidos en entidades financieras de otras jurisdicciones, con calificación internacional desde BBB+ a BBB- o calificación internacional equivalente.
11. El 100% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días mantenidos en bancos locales con calificación local desde AAA a A- o su calificación equivalente.

³ Modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 4-2018 de 3 de abril de 2018.

12. El 50% de los depósitos a la vista y a plazo con vencimiento residual inferior a 30 días mantenidos en bancos locales con calificación local desde BBB+ a BBB- o su calificación equivalente.
13. El 100% de cualquier otra entrada de efectivo, prevista en el período de 30 días, con la obligación de precisar la naturaleza de esta entrada.

ARTÍCULO 36. CÁLCULO DE LAS SALIDAS NETAS DE EFECTIVO. Para el cálculo de las Salidas Netas de Efectivo se establece el límite del 75% de las Salidas Totales de Efectivo, por lo que las Salidas Netas de Efectivo se calculan del modo siguiente:

1. Si el monto de las Entradas Totales de Efectivo (ETE) es mayor que el 75% de las Salidas Totales de Efectivo (STE), el monto de las Salidas Netas de Efectivo (SNE) es el 25% de las Salidas Totales de Efectivo;
2. Si el monto de las Entradas Totales de Efectivo (ETE) es menor que el 75% de las Salidas Totales de Efectivo (STE), el monto de las Salidas Netas de Efectivo (SNE) es la diferencia entre las Salidas Totales de Efectivo y las Entradas Totales de Efectivo.

Lo anterior se resume en la expresión siguiente: $SNE = \text{Max}(STE - ETE; 25\% \times STE)$ o de otro modo:

$$\begin{aligned} \text{Si } ETE &\leq 75\% \times STE & SNE &= STE - ETE \\ \text{Si } ETE &\geq 75\% \times STE & SNE &= 25\% \times STE \end{aligned}$$

CAPITULO IV REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. PERIODICIDAD DE CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DEL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO. A efectos de la información a revelar a la Superintendencia de Bancos, se calculará el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo al final de cada mes, y la presentación del Informe, con los datos y cálculos pertinentes, se ajustará a los criterios y procedimientos que determine la Superintendencia de Bancos.

Dado que el ratio de liquidez se debe cumplir con frecuencia diaria, la entidad que incumpla el ratio debe informar inmediatamente a la Superintendencia del evento de incumplimiento, y aportar una explicación razonada del incumplimiento.

No obstante, la junta directiva de la Superintendencia podrá variar periódicamente la frecuencia con que se deberá calcular y presentar el informe de ratio de cobertura de liquidez a corto plazo.

El Superintendente podrá requerir a un banco en particular un cálculo y presentación del informe de ratio de cobertura de liquidez a corto plazo con una periodicidad diferente, cuando el perfil de riesgo del banco así lo aconseje.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 38. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones sobre liquidez establecidas en el presente Acuerdo y su anexo, así como el incumplimiento por la mora en la presentación de los informes de ratio de cobertura de liquidez y la información incorrecta de los mismos será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Bancaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, los reportes prospectivos correspondientes al cálculo del LCR establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ Y PLAZO DE ADECUACIÓN. El ratio de cobertura de liquidez (LCR) será aplicable en un porcentaje del 100% o el 50%. La Superintendencia determinará en atención a criterios internos y al juicio del supervisor el porcentaje de aplicación que corresponderá a cada banco en particular.

Los bancos contarán con un plazo de adecuación para cumplir con el LCR establecido en el presente Acuerdo. Para tal efecto, el banco deberá asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones en las siguientes fechas:

	Diciembre 2018	Diciembre 2019	Diciembre 2020	Diciembre 2021	Diciembre 2022
Bancos 50% indicador	12.50%	25%	37.50%	44%	50%
Bancos 100% indicador	25%	50%	65%	80%	100%

PARÁGRAFO. El Superintendente podrá, en casos excepcionales y en atención al modelo de negocio de una entidad, eximir total o parcialmente del cumplimiento del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo a un banco particular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS QUE SON ADMISIBLES PARA EL RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ SEGÚN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (CSBB)

1. Escaso riesgo

El CSBB considera que un activo financiero con bajo nivel de riesgo tiene una alta posibilidad de poder ser negociado en situaciones de tensión. Existe una fuerte evidencia de que cuando aumenta la incertidumbre sobre la calidad crediticia de los emisores, los inversores huyen de los activos con riesgo, El CSBB asocia el calificativo de activo con escaso riesgo a la presencia de los siguientes rasgos, aunque no necesariamente se deben cumplir simultáneamente.

- Elevada calificación crediticia del emisor. Esta característica es imprescindible que se cumpla.
- Grado de subordinación nula o reducida. Esta característica refuerza la anterior.
- Duración reducida. La duración es un parámetro relevante para la medición del riesgo de mercado, y no tanto del riesgo de crédito. Puede ser contradictorio, porque en situaciones de tensión en los mercados los bancos centrales tienden a relajar los tipos de interés, y si esa medida se transmite, en mayor o menor grado, a toda la curva de tasas de interés, los activos con mayor duración tendrán mayor revalorización, siempre que sean de alta calidad crediticia, porque en otros casos las primas de riesgo pueden aumentar a pesar de la relajación de las tasas de interés determinadas por el banco central.
- Escaso riesgo legal. Obviamente cualquier duda sobre los derechos económicos vinculados a un activo financiero dificulta su negociabilidad.
- Bajo riesgo de inflación. Las tasas de interés son tasas nominales que se ven afectadas por las expectativas de inflación y una fuente importante de estas es la inflación realizada. Un aumento de las tasas nominales hace caer el precio de los títulos y proporciona menos liquidez si son vendidos. Los bonos vinculados a la

inflación es el instrumento que proporciona mayor cobertura para los aumentos de inflación.

- Nominado en una moneda convertible con escaso riesgo de cambio. Si los activos están nominados en una moneda diferente a la moneda funcional del balance de la entidad financiera, el riesgo de cambio puede ser relevante y disminuir la liquidez obtenida al vender el activo.

2. Facilidad y certidumbre de la valoración del activo

Un activo que no sea de fácil valoración puede ser de difícil venta en momentos de tensión de los mercados. El CSBB descarta la presencia de productos estructurados en el fondo de activos líquidos de alta calidad. En particular los que están formados por derivados implícitos, tanto *vanilla* como exóticos. No todos los activos que pueden formar parte del fondo se negocian activamente. La necesidad de utilizar metodologías de valoración que son complejas, o que utilizan inputs no observables, es una barrera para la negociación rápida de un activo.

3. Baja correlación con activos con riesgo

El concepto correlación adversa (*wrong-way risk*) surgió en el contexto de los riesgos de contraparte, pero el CSBB lo amplía a la correlación entre dos instrumentos cualesquiera. En esencia es la existencia de un alto nivel de correlación por eventos de crédito entre dos activos con riesgo. El CSBB considera que los activos emitidos por los bancos no son activos admisibles para formar parte del fondo de activos líquidos de alta calidad. En un contexto de riesgo sistémico cuando los bancos tienen dificultades para obtener liquidez no va a ser fácil vender los activos emitidos por los bancos.

4. Volatilidad escasa

Esta condición es en parte consecuencia de las anteriores. Los activos con alta calidad crediticia y duración reducida presentan una menor variabilidad en el precio que los restantes activos.

5. Cotización en un mercado activo

El activo debe negociarse activamente en mercados de contado o de repo. El grado de actividad deberá evidenciarse por la existencia de diferenciales reducidos entre los precios de oferta y demanda, por el elevado volumen de operaciones y por la diversidad de los participantes en el mercado. Un elemento que refuerza este aspecto es la presencia de creadores de mercado.

6. Activos refugio en los episodios de huida a la calidad

Esta característica que señala el CSBB es también una consecuencia de las características anteriores. Especialmente de la característica de ser activos con alta calificación crediticia, que se concreta en activos emitidos por gobiernos, por bancos centrales y bancos multilaterales de desarrollo con la máxima calificación crediticia.

El CSBB también señala otras características que considera debe reunir un activo para ser admitido en el fondo de activos líquidos de alta calidad. Estos requisitos están pensados para asegurar que la entidad puede utilizar inmediatamente los activos para transformarlos en efectivo, bien mediante su venta al contado o cediéndolos en una operación repo. El CSBB denomina Requisitos Operativos a las condiciones siguientes:

Requisitos operativos

7. Conversión periódicamente de los activos en efectivo

Esta condición obliga al banco a convertir periódicamente en efectivo una parte representativa de los activos del fondo. La conversión en efectivo puede realizarse mediante ventas al contado o con operaciones repo. El objetivo es comprobar que, efectivamente, los activos tienen la propiedad esencial de ser líquidos, es decir de que el banco puede obtener efectivo.

8. Los activos del fondo han de estar libres de cargas

Para el CSBB libre de cargas significa libres de cualquier restricción legal, reguladora, contractual, o de otra índole, que restrinja la capacidad del banco para liquidar, vender, o transferir el activo. De forma explícita no podrá formar parte del fondo un activo pignorado, de forma explícita o implícita, como garantía, colateral o mejora crediticia en cualquier tipo de transacción.

Sin embargo, los activos recibidos en virtud de repos a la inversa y en operaciones de financiación con valores que se mantengan en el banco y que no hayan sido pignorados y sean legal y contractualmente disponibles para el banco, se podrán considerar parte del fondo de activos líquidos de alta calidad.

9. Control del fondo por una unidad encargada de gestionar la liquidez del banco

El CSBB exige la existencia de una unidad operativa, que dispone de la capacidad y la autoridad para conseguir efectivo mediante la utilización de los activos del fondo. Esta posibilidad no debe entrar en colisión con ninguna estrategia o modelo de negocio del banco respecto a la libre disposición de los activos del fondo.

10. Libre disposición de los activos por la matriz en el caso de que la gestión de la liquidez se realice en el marco del balance consolidado

Cuando los activos están presentes en entidades diferentes a la matriz, solo se podrán incluir en el fondo de activos líquidos de alta calidad, para computar dentro del Ratio de Cobertura de Liquidez, si realmente están libremente a disposición de la matriz que consolida. No deben existir impedimentos reguladores, legales, impositivos, contables, o de cualquier otra índole, para la transferencia a la matriz y por consiguiente, para su conversión en efectivo.

La inclusión de activos líquidos diferentes a los de la matriz, en el fondo de activos líquidos de alta calidad, implica que la medición de las salidas netas de efectivo se realiza para el grupo consolidado.